



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
Teléfono 6055885691 ext. 131
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	MAYRA ALEJANDRA ECHAVEZ OÑATE, en representación de sus menores hijos M.P.E. y M.P.E.
DEMANDADO	OSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00334-00.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 C. G. del P., donde se establece que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*, se fija el **veintinueve (29) de mayo de 2024, a las 9:00 a.m.**, para realizar la presente audiencia, la que se celebrará por el aplicativo MICROSOFT TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia, a las que en su oportunidad, se le dará el valor probatorio que corresponda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Copia de Registro Civil de Nacimiento de los menores.
2. Copia del acta de conciliación del 19 de diciembre de 2017,
3. expedida por La Comisaría de Familia de Manaure (Cesar.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00334-00.

4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandado.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES.

1. Conversaciones por chat al número 3166815469.
2. Cuatro (4) imágenes de consignaciones a través de un corresponsal Bancolombia, por valor de \$630.000 cada una.
3. Recibo de pago de matrícula académica pregrado 2023-2 por \$5.800.

TESTIMONIALES.

SE NIEGA escuchar el testimonio solicitado, por cuanto corresponde demostrar a la parte ejecutada con los documentos idóneos para ello, el cumplimiento de la obligación, no siendo viable a través de declaración jurada.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar interrogatorio de parte a la demandante MAYRA ALEJANDRA ECHAVEZ OÑATE y al señor OSCAR RAFAEL PARODI PONTON, en su calidad de demandado, para que declaren sobre los hechos que importan al proceso, conforme lo ordena el artículo 372- 7 C. G. del P., quienes podrán ser interrogados por los respectivos apoderados de las partes, al haber solicitado la prueba.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00334-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29f58b19ecfce2fd004c7a6aa81558193bbb1837098723e043c80e65e6a992**

Documento generado en 20/03/2024 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>